



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca

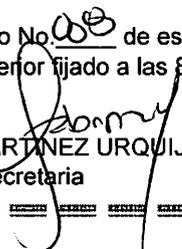
20 FEB 2020

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A hoy SOCIEDAD  
REINTEGRA S.A.S  
DEMANDADO: GLORIA MELO.  
No 25307 4003 -003-2009 -00514 -00**

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena requerir al Banco ITAU, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado de nuestro oficio 00281 de febrero 11 de 2019. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2010-00164-00  
**PROCESO:** INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
**DEMANDANTE:** ERNESTO TRUJILLO TOCORA  
**DEMANDADO:** RAFAEL CESPEDES ALVAREZ

Del incidente de regulación de honorarios que antecede, córrase traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días, de conformidad al artículo 129 del C.G.P., para que manifieste lo que a bien tenga y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>21 FEB 2020</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p><u>Sabrina Martínez Urquijo</u> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal**

Girardot- Cundinamarca,

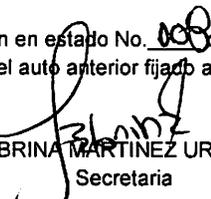
12 0 FEB 2020

Ref. Ejecutivo No. 25307-4003-003-2012-00501-00  
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA  
DEMANDADO: NANCY MARGARITA ALCALA TORRES

El escrito que antecede allegado por el demandante, en donde solicita la suspensión de la diligencia de secuestro, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020</p> <p>Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

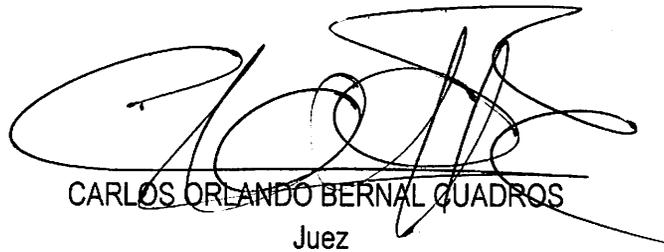
Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca \_\_\_\_\_ 20 FEB 2020

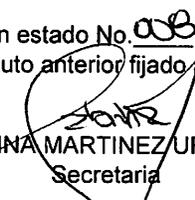
REF: SUCESIÓN  
CAUSANTE: EDUARDO RIOS SANCHEZ  
NO 25307 4003 -003-2014-00261 -00

De la petición que antecede, la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 3 de diciembre de 2015, visto a folio 122.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL QUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_ 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 08 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, \_\_\_\_\_ 20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2016-00580-00  
**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFREDO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** EDWIN GONZALO ROJAS PERDOMO

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis:

**ANTECEDENTES**

Mediante incidente de nulidad radicado el día 02 de diciembre de 2019 (fls. 66 a 68), el demandado **EDWIN GONZALO ROJAS PERDOMO** solicitó declarar la nulidad de las sentencias de fechas 22 de mayo de 2017 (fls. 37 y 38) y 09 de agosto de 2017 (fl. 10), proferidas por este Despacho dentro del proceso de restitución de la referencia y del ejecutivo radicado a continuación del mismo.

A través de auto de fecha 10 de diciembre de 2019, el Juzgado dispuso rechazar de plano el incidente de nulidad, como quiera que los argumentos expuestos por el demandado no se encontraban dentro de las causales del artículo 133 del C.G.P.

Inconforme con lo decidido en la citada providencia, el señor Rojas Perdomo interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la misma.

**CONSIDERACIONES**

En la solicitud de nulidad allegada, el demandado alega como causales la falta de recursos para ejercer su defensa y la falta de congruencia entre lo pedido en la demanda y lo decidido en las respectivas sentencias; argumentos que reitera en el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto.

Ahora bien, de entrada, es menester indicar que el Código General del Proceso, en su artículo 133, establece taxativamente las causales que dan origen a las nulidades procesales, así:

***“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia.*

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

*Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

**Parágrafo.** *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.*

En virtud de la citada norma y una vez analizados los argumentos expuestos por el demandado, observa este Administrador de Justicia que no hay lugar a variar la decisión tomada en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, en tanto el incidente de nulidad se fundamenta en causales distintas a las señaladas por la Ley. Lo anterior, cobra relevancia si se tiene en cuenta que el artículo 135 del C.G. del P., claramente establece “(...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo”.

Así las cosas, no es dable que la parte demandada a través del incidente de nulidad pretenda subsanar la omisión en la que incurrió al haber dejado fenecer la oportunidad procesal para ejercer su defensa, máxime cuando fue notificado en debida forma y estuvo presente en la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, tal como se puede verificar en el acta de diligencia visible a folio 63 y 64 del expediente.

En consecuencia, el Despacho mantendrá incólume la providencia judicial atacada y rechazará por improcedente el recurso de apelación, en razón a que el proceso es de mínima cuantía.

Baste lo indicado para que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

#### **RESUELVA:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en su integridad el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto, en razón a que el proceso es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL GUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, ~~21 FEB~~ 2020

Por anotación en estado No. <sup>008</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.



SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JHON FREDY ORTIZ  
No 25307 4003 -003-2017 -00029 -00

Téngase por incorporado respuesta allegada por la FAMISANAR E.P.S LTDA – CAFAM COLSUBSIDIO visto a folio 20 A 22, su contenido en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal  
Girardot- Cundinamarca

20 FEB 2020

REF: EJECUTVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALEJANDRO ALES GAVIRIA SOLARTE  
DEMANDADO: SANRA MILENA PERDOMO DIAZ  
No 25307 4003 -003-2018 -00073 -00

Previo a proveer sobre la petición que antecede, por secretaría, córrase traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito allegada. (art. 110 del CGP)

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado No. 00 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
SABRINA MARTINEZ URQUIJO  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, \_\_\_\_\_

**20 FEB 2020**

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2018-00483-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** MABEL LUCRECIA GUTIERREZ REYES  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS CLAVIJO CIFUENTES

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que la parte actora debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 51).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal  
**S E C R E T A R Í A**

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

**21 FEB 2020**

Por anotación en estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Tercero Civil Municipal** 20 FEB 2020  
Girardot- Cundinamarca, \_\_\_\_\_

REF: SANEAMIENTO No 25307 4003 -003-2018-00529-00

DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO CASTILLO

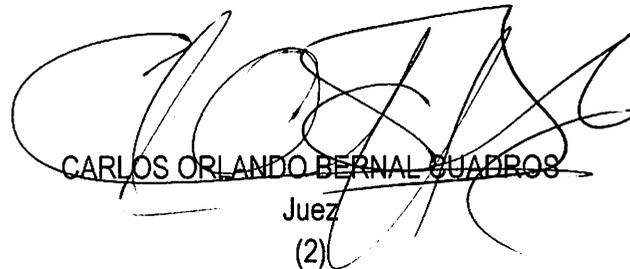
DEMANDADO: ALVARO JOSE BARON BAQUERO

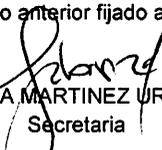
Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que notificado el demandado a través de curadora ad litem, allega contestación en tiempo, sin formular excepciones. Presenta escrito de incidente de nulidad, del cual se provee por auto de misma fecha.

Téngase por incorporada para los fines pertinentes, la respuesta allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fl. 176), su contenido en conocimiento de las partes.

Del escrito a folio 175, se niega la petición de fijación de gastos de curaduría, y por el contrario se advierte a la memorialista que la obligación impuesta por el numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 se concreta en una gestión gratuita como curador ad litem, en cuyo caso no se encuentran autorizados ni la fijación de honorarios, ni la de gastos incurridos por su labor.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS  
Juez  
(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020 Por anotación en estado No. <u>008</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca,

20 FEB 2020

INCIDENTE DE NULIDAD

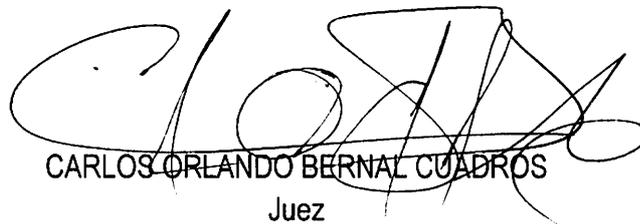
REF: SANEAMIENTO No 25307 4003 -003-2018-00529-00

DEMANDANTE: JOSE EDILBERTO CASTILLO

DEMANDADO: ALVARO JOSE BARON BAQUERO

Del incidente de nulidad formulado por la curadora ad litem, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines pertinentes. (art. 129 del CGP)

NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020</p> <p>Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
---



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, 20 FEB 2020

**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2018-00647-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS  
**DEMANDADO:** CMG CONSTRUCCIONES Y MONTAJES GENERALES S.A.S., Y OTROS.

Descorrido en tiempo el traslado de las excepciones de mérito, y conforme al numeral 2º del art. 443 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA** de que trata el art. 392 ibídem, la cual se celebrará el día 19 Marzo de 2020, a la hora de las 11:00 PM, con las formalidades de los artículos. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (Núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**Documental:**

- En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con la demanda.

**Testimonial:**

- En la mentada audiencia recepcíonese los testimonios de los señores **JOSÉ ORLANDO LEAL MANJARREZ, DIEGO FABIAN ESTRELLA CASTAÑEDA y FREDY CARDOZO DANIELS.**

**SOLICITADAS POR LA PASIVA:**

**Documental:**

- En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con contestación de la demanda.

**DE OFICIO:**

**Interrogatorio:**

- En la mentada audiencia recepciones los interrogatorios a las partes.

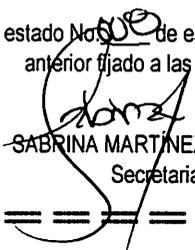
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020

Por anotación en estado No. 00 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

  
**SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO**  
Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, 20 FEB 2020

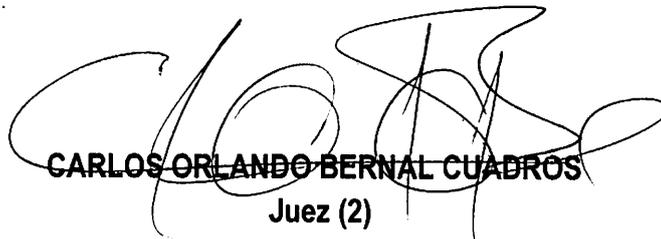
**RADICACIÓN:** 25307-4003-003-2018-00647-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** URBANIZACIÓN CAMPESTRE LOS TAMARINDOS  
**DEMANDADO:** CMG CONSTRUCCIONES Y MONTAJES GENERALES S.A.S., Y OTROS.

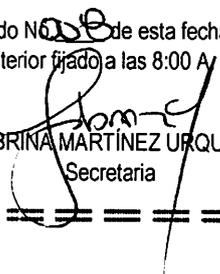
El artículo 132 del C.G.P. establece la facultad del control de legalidad, lo cual indica que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Ahora bien, una vez revisada la actuación, se observa que en el escrito de contestación de los demandados se formularon excepciones previas, las cuales, por no estar enlistadas en el artículo 100 *ibidem*, se tramitaran como excepciones de mérito; frente a lo cual, por auto de fecha 05 de diciembre de 2019, se le corrió traslado a la parte actora, quien emitió pronunciamiento sobre las mismas.

En consecuencia, dichas excepciones serán resueltas en la respectiva sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Juez (2)

Juzgado Tercero Civil Municipal  
SECRETARÍA  
Girardot Cundinamarca, 21 FEB 2020  
Por anotación en estado N.º 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  
  
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Secretaria